

Ayuntamiento: Antas.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio.
Importe euros: 4.000.

Ayuntamiento: Los Gallardos.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio.
Importe euros: 3.000.

Ayuntamiento: Lúcar.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorios de Lúcar y de Cela.
Importe euros: 2.000.

Ayuntamiento: Alcóntar.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio de El Hijate.
Importe euros: 1.000.

Ayuntamiento: Tíjola.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio de El Higueral.
Importe euros: 1.000.

Ayuntamiento: Bayarque.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio.
Importe euros: 1.000.

Ayuntamiento: Bacaes.
Acción a subvencionar: Climatización Consultorio.
Importe euros: 1.000.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 11 de julio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dan instrucciones relativas al Certificado de Aptitud y al Código de Identificación de Producto de los inscritos en el Banco de Productos y Materiales de Consumo.

El apartado 3.2 de la Resolución de 17 de junio de 2003 (BOJA núm. 124, de 1 de julio) viene a ampliar el campo de utilización del Certificado de Aptitud y del Código de Identificación de Producto más allá del ámbito de los Concursos para la Determinación de Tipo. De esta forma establece que ... «una vez adjudicado el concurso para la determinación de tipo, los Centros del Servicio Andaluz de Salud sólo podrán adquirir productos específicos asociados a cualquiera de los artículos existentes en el Catálogo pertenecientes a la Categoría objeto del concurso, hayan sido o no objeto de licitación y/o adjudicación en este último, que se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud, y en su virtud con Código CIP, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado».

La extensión de la utilización de estos instrumentos de acreditación fuera de los límites hasta ahora establecidos, exige dictar un conjunto de instrucciones que definan el marco de actuación de los Centros del Servicio Andaluz de Salud en su relación con las empresas proveedoras de los productos que consumen, y el de éstas con los documentos y códigos que definen el sistema de acreditación e identificación corporativa de los mismos.

Con este objeto y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se

establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

1. Modificación de datos de productos con Certificado de Aptitud.

1.1. Conforme a lo dispuesto en los apartados 1.7 y 2.5 de la Resolución de 17 de junio de 2003 (BOJA núm. 124, de 1 de julio) el Certificado de Aptitud acredita que el producto evaluado ha sido calificado como tal y cumple las especificaciones definidas en el Catálogo de Productos y Materiales de consumo para el genérico al que se encuentra asociado.

1.2. En consecuencia, cualquier modificación de las características del producto que fueron objeto de la evaluación y que sirvieron como base para emitir el Certificado de Aptitud, deberá ser previamente solicitada y aceptada por la Dirección General de Gestión Económica a través de su Central Logística de Compras y Servicios.

1.3. Sin perjuicio de su posterior formalización por escrito, la solicitud se formulará por el canal de notificaciones del Banco de Productos y Materiales de Consumo y en ella se describirá la naturaleza y magnitud de los cambios que solicita. A la vista de la misma la Central Logística de Compras y Servicios recabará del solicitante la información adicional y, en su caso, las muestras del producto que considere necesarias para resolver sobre la cuestión planteada.

1.4. Emitida la comunicación de aceptación se procederá a consignar los cambios en el Banco de Productos y Materiales de Consumo, y en su caso emitir un nuevo Certificado de Aptitud que sustituirá al anterior. En el supuesto de rechazo, la empresa podrá optar por solicitar la nueva inscripción del producto en el Banco siempre que concurren las circunstancias que lo hagan posible.

2. Utilización del Certificado de Aptitud y Código de Identificación de Producto (Código CIP).

2.1. A tenor de lo establecido en el apartado 1.1 anterior, la utilización del Certificado de Aptitud y del Código de Identificación de Producto (en adelante Código CIP) se realizará para los fines y dentro de los límites establecidos en el apartado 3 de la Resolución de 17 de junio de 2003.

2.2. El Certificado de Aptitud, así como el Código CIP, son intransferibles y están unívoca e indisolublemente relacionados, en tanto aquél mantenga su vigencia, con el producto al que se encuentran asignados y representan.

2.3. Cualquier alteración intencionada dirigida a alterar con fines ilegítimos la relación establecida entre el producto, su Certificado de Aptitud y el Código CIP que lo representa, será causa de resolución del contrato por el que se regula el suministro del producto, sin perjuicio de las acciones que el Servicio Andaluz de Salud decidiera emprender en defensa de sus intereses.

2.4. Conforme se establece en el apartado 3.3 de la Resolución de 17 de junio de 2003, el Código CIP deberá identificar al producto que representa en todas las compras o adquisiciones que del mismo se realicen en el ámbito del Organismo. A tal efecto y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 3.2 de la citada Resolución, los Centros del Servicio Andaluz de Salud requerirán de las empresas interesadas la identificación del Código CIP en los albaranes y facturas de compra de los productos incluidos en el ámbito de aplicación que de forma progresiva definirá el Servicio Andaluz de Salud.

3. Desarrollo, implantación y efectos.

3.1. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Económica a dictar las instrucciones que fueran necesarias para el desarrollo e implantación de lo dispuesto en la presente Resolución.

3.2. Quedan sin efecto cuantas instrucciones contravengan lo establecido en la presente, la cual surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

RESOLUCION de 11 de julio de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se actualiza el régimen de presentación y depósito de muestras ante el Banco de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

La Resolución de 28 de enero de 2003 (BOJA núm. 26, de 7 enero) vino a regular el régimen de presentación y depósito de muestras ante el Banco de Productos y Materiales de Consumo, para atender las previsiones que el apartado 2.2 de la Resolución 18/2002, de 7 de mayo establecía para la evaluación y posterior expedición del Certificado de Aptitud.

La experiencia habida desde entonces unida a la existencia de un nutrido grupo de productos de particulares características cuya evaluación ha exigido la aprobación de procedimientos específicos mediante la Resolución de 17 de junio de 2003 (BOJA núm. 124, de 1 de julio), han puesto de manifiesto la conveniencia de actualizar el régimen de presentación y depósito de muestras para dar cabida a estas circunstancias.

Mediante la presente se unifican las instrucciones relativas a esta cuestión dejando sin efecto las que hasta el momento venían aplicándose.

Con este objeto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

1. Facultar a la Central Logística de Compras y Servicios para solicitar a las empresas con productos inscritos en el Banco de Productos y Materiales de Consumo, las muestras necesarias de los productos de los que pretendan obtener el Certificado de Aptitud al que se refiere la Resolución de 17 de junio de 2003 (BOJA núm. 124, de 1 de julio).

2. La muestra se acompañará de la documentación técnica del producto que le sea requerida en la solicitud, traducida al castellano en su totalidad y en las restantes condiciones que se determinan en la citada Resolución, así como del modelo, debidamente cumplimentado, que figura como Anexo a la presente.

3. En la solicitud se especificarán las normas que, en su caso, el producto deberá cumplir respecto de su etiquetado y embalaje; el plazo, lugar y horario de entrega de las mismas, que en todo caso se realizará en mano, y cuantas restantes condiciones hayan de tenerse en cuenta para su ejecución. Al depositante se le entregará un recibo que acredita la fecha y hora en que realiza la entrega.

4. Con carácter general las muestras examinadas permanecerán depositadas en la Central Logística de Compras y Servicios durante el período de vigencia del Certificado de Aptitud. Un representante de la empresa proponente, debidamente acreditado, podrá acceder a las mismas en cualquier momento para comprobar el estado en que se encuentran.

Agotada la vigencia del Certificado, la empresa dispondrá de un plazo de 15 días naturales para retirar la muestra, transcurrido el cual sin haberse llevado a efecto, quedará a disposición de la Central Logística de Compras y Servicios, que estará exenta de toda responsabilidad sobre las mismas.

5. No obstante, los productos que por especiales razones de conservación o de otra índole, no fuera conveniente a juicio

de este Organismo su depósito, serán retirados por las empresas proponentes una vez concluido el proceso de evaluación. En estos casos se dispondrán los medios de comprobación necesarios para poder garantizar que las características que fueran objeto de evaluación permanecen inalteradas durante el período de vigencia del Certificado de Aptitud: a tal efecto la Central Logística estará facultada para solicitar nuevas muestras para exámenes de verificación.

6. La empresa podrá solicitar la retirada de su producto en cualquier momento del proceso de evaluación, lo que se formulará por escrito acompañado del original del recibo de entrega de la muestra. La retirada del producto suspenderá el proceso en el momento en que se encontrara y supondrá su baja en el Banco de Productos y Materiales de Consumo.

7. Si tras la evaluación el producto no hubiera obtenido el Certificado de Aptitud, las muestras deberán ser retiradas, previa presentación del original del correspondiente recibo, en el plazo de 15 días naturales desde su notificación, a excepción de aquéllas que se encontraran afectadas por un proceso de recurso, reclamación o cualquier otra incidencia que hicieran justificada su retención temporal. Transcurrido el plazo anterior sin que fuera solicitada la devolución, las muestras quedarán a disposición de la Central Logística de Compras y Servicios, que quedará exenta de toda responsabilidad sobre las mismas.

8. Queda sin efecto la Resolución de 28 de enero de 2003 y cuantas restantes instrucciones contravengan lo establecido en la presente Resolución que surtirá efecto el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Don, con DNI núm., en nombre y representación de la entidad, con NIF/CIF

Atendiendo a la solicitud de la Central Logística de Compras y Servicios, a continuación se relacionan los productos de esta entidad inscritos en el Banco de Productos y Materiales de Consumo, de los que se acompaña una muestra para su evaluación:

Código SAS Denominación comercial Ref. Fabricante Ref. Distribuidor

En, a ... de de 200 ..

Firma del proponente

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 2003, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso, modificación o renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2003/04.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 2002 (BOJA de 2 de enero de 2003) estableció las normas que regirían la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación o modificación de los mismos a partir del curso académico 2003/04, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Edu-